

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.  
 Por seis meses..... 50  
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.  
 Por seis meses..... 70  
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia regresaron ayer á esta corte, y continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 265.)

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 266.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Madrid 14 de Setiembre de 1858. — Señor Administrador: El Convenio de Correos celebrado con Inglaterra debe ponerse en ejecución el día 1.º de Octubre próximo, según el acuerdo celebrado entre ambas Direcciones, y para que V. y los empleados de esa dependencia conozcan su literal sentido, son adjuntos los ejemplares, que distribuirá V. entre los mismos, archivando los restantes en esa Principal.

La importancia de este tratado, la extensión que como consecuencia precisa de él ha de tener la correspondencia particular, y la necesidad de cumplir exactamente todos los puntos convenidos entre las dos naciones, exigen de V. un especial cuidado para dirigir debidamente la correspondencia y para portearla según su procedencia y destino.

Como V. observará en el citado Convenio, se establece el franqueo voluntario para la correspondencia que directamente vaya de un país á otro, exceptuando las provincias de Ultramar; es decir, que las cartas dirigidas de España y sus Islas Baleares y Canarias á Inglaterra, Escocia ó Irlanda, pueden ó no franquearse á voluntad de las personas que las escriban.

Las tarifas que se acompañan (número 1.º) demuestran detalladamente el precio del franqueo, tomando por unidad de peso el cuarto de onza, y por unidad

de precio 2 rs., y como consecuencia de ellas no dará V. curso á ninguna carta falta de sello, á razon de uno de 2 reales por cada cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes de su peso, sin poner en el sobre al dorso de la direccion de la carta una nota que diga, *insuficientemente franqueada*.

Las Administraciones principales, y muy especialmente las de cambio, tendrán también sumo cuidado para portear y reportear en su caso, la correspondencia procedente del Reino Unido de la Gran Bretaña que no llegue franqueada, ó cuando, aunque lo esté, no traigan las cartas los sellos que les corresponden. En el primer caso se portearán á razon de 4 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes; y en el segundo, si la carta, por ejemplo, pesara cinco adarmes y no contuviese sellos mas que por valor de 6 peniques (six pence) se cargará con 4 reales, que pagará la persona que la reciba.

La bondad de un buen servicio de correos se conoce principalmente en la buena direccion: por lo tanto debe V. ser muy asiduo y eficaz en las horas de mayor movimiento antes de la salida del correo, rectificando los trabajos practicados por los empleados de esa dependencia, á fin de evitar que á una carta se le dé una direccion equivocada y salga del reino por la Junquera debiendo salir por Irun, ó que se dirija por la Administracion española de cambio á la inglesa de Dover la correspondencia que debe remitirse á la de Londres.

El cuadro núm. 2.º, que tambien se acompaña adjunto, no deja duda alguna sobre el particular; por lo tanto no puede haber excusa si el servicio no se hace con regularidad y precision.

Fijadas las Administraciones de cambio, se conoce desde luego que Irun, la Junquera y San Roque, deben cambiar en las comunicaciones terrestres, y Cádiz, Vigo y Santa Cruz de Tenerife en las marítimas.

La correspondencia de las cuatro provincias de Cataluña, la de Castellon y la procedente de las Baleares que llegue á Barcelona, se dirigirá por la Junquera; la restante del reino por Irun, y la Administracion de San Roque no tiene otra mision que el cambio de paquetes ó balijas con Gibraltar.

Las Administraciones de Cádiz y Vi-

go no pueden tener reglas tan fijas y precisas, porque las líneas marítimas de comunicacion no guardan tanta precision y regularidad como las terrestres, aparte de que las comunicaciones por mar que hoy existen se pueden disminuir, aumentar ó suprimir totalmente, según lo indica el art. 2.º del Convenio; por estas razones será conveniente unas veces utilizar los paquetes-correos para remitir la correspondencia procedente de Cádiz y Vigo con direccion á Inglaterra, mientras que otras, por el retardo de los buques ó por las escasas expediciones que hagan, será preferible remitirla por Irun.

Estará en idéntico caso la correspondencia que, procedente de Cuba y Puerto-Rico, se dirija á Inglaterra por medio de la línea trasatlántica de vapores-correos españoles; por tanto, queda á juicio discrecional de las dependencias de Correos en Cádiz y Vigo apreciar el modo mas rápido de dirigir las correspondencias citadas.

La gran ventaja que nos ofrece el Tratado de Correos celebrado con Inglaterra es la facilidad de poner á nuestro comercio en comunicacion directa con todos los países de Ultramar; de modo que, estudiando detenidamente el estado núm. 3.º, que tambien se acompaña, no puede haber dudas para dirigir la correspondencia, lo mismo á la América meridional que á la Australia, y al Norte de América, como á las islas orientales de Asia.

Para estas correspondencias se establece el franqueo previo obligatorio á razon de dos sellos de 2 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes, y no se les dará curso en otra forma; pero cuidará V. de anunciar al público las cartas detenidas por falta de sellos de franqueo en los mismos términos y para los mismos fines que establece el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 respecto á las del interior no franqueadas ó insuficientemente franqueadas.

La correspondencia procedente de aquellos países para España puede venir franca ó sin franquear: en el primer caso no debe sufrir recargo alguno, pero en el segundo debe portearse á razon de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza.

Además de la línea de vapores-correos españoles, que con regularidad y periódicamente llevan nuestra correspondencia á Cuba y Puerto-Rico, pueden hoy utilizarse los paquetes ingleses que salen de Southampton en la misma direccion; pero es preciso que los interesados franqueen previamente las cartas al respecto de 4 rs. por cuatro adarmes de su peso, y que en la parte superior del sobre pongan *via de Inglaterra*, sin cuyos requisitos les dará V. direccion por medio de nuestros buques-correos.

En Cuba y Puerto-Rico se podrá franquear una carta con direccion á cualquier punto de Inglaterra sin que se cargue á su entrega con porte alguno, siempre que llegue á la Península por los vapores-correos españoles. En este caso es indispensable franquear la carta previamente, por el tránsito de aquellas islas á España, al respecto de medio real plata por cada media onza, y además franquearla tambien para la trasmision de España á Inglaterra, á razon de un sello de un real plata por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza; de suerte que una carta sencilla dirigida á Inglaterra, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, para que se franquee en Cuba y Puerto-Rico hasta su destino deberá contener sellos por valor de un real y medio de plata. Si tuviere la carta mas de cinco adarmes y no excediese de ocho, deberá llevar sellos por valor de dos y medio rs. plata; y así sucesivamente, teniendo presente que aumenta el franqueo de Cuba y Puerto-Rico para España de media en media onza, y el de España para Inglaterra de cuatro en cuatro adarmes. Considerada la plaza de Gibraltar como parte integrante del Reino Unido, tiene las mismas condiciones y derechos que concede el Tratado á cualquiera otra poblacion de Inglaterra. Así que, las cartas del Reino para Gibraltar pueden franquearse ó no, debiendo llevar en el primer caso sellos por valor de 2 rs. por cada cuatro adarmes de su peso; y las procedentes de Gibraltar para el reino que no estuviesen previamente franqueadas pagarán á razon de 4 rs. por carta sencilla.

La tarifa determina tambien el modo de certificar las cartas de una manera clara y precisa. La carta certificada se franquea, y además del franqueo debe llevar sellos por valor de 4 rs. de vellon como derecho de certificado invariablemente; sea cualquiera el peso de la carta.

La tarifa determina tambien el modo de certificar las cartas de una manera clara y precisa. La carta certificada se franquea, y además del franqueo debe llevar sellos por valor de 4 rs. de vellon como derecho de certificado invariablemente; sea cualquiera el peso de la carta.

El art. 11 del Convenio detalla las condiciones que han de tener los periódicos é impresos para ser admitidos por el correo. Es necesario, Sr. Administrador, atenderse estrictamente á su sentido, de modo que no se detengan ni un momento las publicaciones que deban admitirse, al paso que deberán detenerse los libros, estampas, mapas, dibujos y papeles de música sueltos, si previamente no hubieren satisfecho los derechos de Aduanas. Al efecto debo recordar á V. que se entiende por libro todo impreso encuadrado que tenga 20 ó mas pliegos de la marca de nuestro papel sellado, ó su equivalente, bien trate de ciencias, artes, historia, literatura &c.; y se considera en el número de las publicaciones á que se refiere el párrafo primero del citado artículo 11, todo impreso ó litografiado que bajo un título fijo sale á luz en períodos determinados ó inciertos, cualquiera que sea la forma de su impresion, no excediendo de ocho pliegos de papel de la marca citada.

Siendo obligatorio el franqueo previo de los periódicos é impresos que se dirijan á Inglaterra ó por la mediación de Inglaterra, cuidará V. muy especialmente de marcar los que salgan de esa Administración con el sello de franco mientras esta Direccion no adopta otra fórmula, cobrando los portes de franqueo segun demuestra la adjunta detallada tarifa.

Recomiendo á V. muy especialmente que se fije en las diferentes condiciones y precios que para su franqueo tienen los periódicos é impresos. Los que proceden de España y de sus islas Baleares y Canarias para Inglaterra tienen un precio; los que de la misma procedencia se dirigen por la mediación de Inglaterra

ra á nuestras provincias de América y Asia tienen otro; los que vayan por medio de los paquetes ingleses á los países extranjeros de Ultramar deben pagar de una manera diferente, y los que tengan que atravesar el istmo de Panamá ó de Darien, con direccion á la parte occidental de la América del Sur, deben satisfacer un franqueo mas recargado.

Las Administraciones de cambio encontrarán tambien entre los documentos adjuntos los modelos de las hojas de aviso que han de servir para organizar la contabilidad que debe llevarse, y como documentos de comprobacion de la misma; y en comunicacion separada se les prevendrá lo conveniente para establecerla de una manera que satisfaga todas las exigencias de este servicio.

Con estas explicaciones que he procurado extender, sin excusar ejemplos y repeticiones para que sea comprensible á todos, creo, Sr. Administrador, que conocerá V. la índole del Convenio y las obligaciones que impone á la Administración; pero si abrigo V. dudas sobre algun punto, consúltelas V. inmediatamente, porque apremia el tiempo, supuesto que, como digo á V. al principio, debe empezar á regir el Tratado el día 1.º de Octubre próximo.

Supongo que el servicio se hará en esa Administración con suma exactitud y regularidad, y que no hallaré motivo para formular contra V. cargo alguno, evitándome tener que dar cuenta al Gobierno de faltas que no pueden admitir excusa despues de las explicaciones que preceden.

Soy de V. atento S. S. Q. S. M. B.—  
El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

NUMERO 1.º

**TARIFA para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias con destino á Inglaterra y á las provincias españolas y países extranjeros de Ultramar por el intermedio de los correos ingleses; y asimismo para el porte de la procedente de aquellos países con destino á España, Baleares y Canarias.**

**Franqueo voluntario de las cartas para Inglaterra. Rs. vn.**

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive, debe llevar sellos por valor de .....	2
Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem.....	4
Las que excedan de ocho y no pasen de 12, idem.....	6
Las que excedan de 12 y no pasen de 16, idem.....	8

Y así sucesivamente, exigiéndose sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

**Porte que deben pagar las cartas procedentes de Inglaterra no franqueadas.**

El doble en metálico de lo que se exija en sellos á las cartas de igual peso á su franqueo para Inglaterra; esto es, por carta sencilla..... 4

NOTA. Debe considerarse como no franqueada la carta que traiga sellos por valor inferior á seis peniques. (*Six pence*.)

**Porte que deben pagar las cartas dobles procedentes de Inglaterra insuficientemente franqueadas.**

El doble de la diferencia entre el franqueo que haya satisfecho la carta y el que debiera haber abonado; por ejemplo, una carta de cinco adarmes de peso que traiga sellos por valor de seis peniques (*six pence*) le faltan otros seis y debe portearse con 4 rs.

**Cartas certificadas de España á Inglaterra ó vice-versa franqueo obligatorio.**

Ademas de los sellos que requiera la carta para su franqueo, debe llevar, por el derecho de certificado, sellos por valor de 4 rs. invariablemente, sea el que quiera el peso de la carta.

Por las cartas certificadas procedentes de Inglaterra no se cobrará porte alguno.

**Periódicos é impresos para Inglaterra: franqueo obligatorio.**

Los periódicos é impresos y toda clase de publicaciones impresas ó litografiadas, aun cuando estén ilustradas y contengan estampas, dibujos, mapas y papeles de música, como parte de dichas publicaciones; con tal que se presenten con fojas de modo que permita su inspeccion; no contengan objeto extraño á la publicacion; ni otro manuscrito que el nombre

y pueblo á que se dirijan y el titulo impreso de la publicacion ó de su editor, pagarán por razon de franqueo 150 reales por arroba los periódicos y 150 los impresos.

**Periódicos é impresos procedentes de Inglaterra.**

Los que vengán sin franquear se considerarán como cartas no franqueadas.

Por los que vengán franqueados no se exigirá porte alguno.

**Franqueo obligatorio de las cartas, impresos y periódicos para Filipinas por mediación de la Inglaterra.**

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de ..	2
Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem.....	4
Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.	
Los periódicos deben franquearse á 160 rs. por arroba.	
Los impresos idem á 200 rs. por idem.	

**Franqueo obligatorio de las cartas para Cuba y Puerto-Rico por mediación de la Inglaterra.**

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de...	4
Las que excedan de cuatro y no pasen de ocho, idem.....	8
Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.	

**Franqueo obligatorio de las cartas, periódicos é impresos para los países extranjeros de Ultramar por mediación de la Inglaterra.**

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes inclusive, deben llevar sellos por valor de .....	4
Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem.....	8
Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.	
Los periódicos con las condiciones dichas deben franquearse á 180 rs. la arroba y los impresos á 200 rs. idem; y los que vayan á la costa occidental de la América del Sur, pasando el istmo de Darien, 280 y 300 respectivamente.	

**Porte que deben pagar las cartas, periódicos é impresos no franqueados procedentes de los países extranjeros de Ultramar por mediación de la Inglaterra.**

Carta sencilla hasta cuatro adarmes inclusive.....	4
Las que excedan de cuatro adarmes y no pasen de ocho, idem.....	8
Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.	
Periódicos é impresos á medio real por onza; y si proceden de la costa occidental de la América del Sur, atravesando el istmo de Darien, á un real por onza.	

NOTA. Por las cartas, periódicos é impresos franqueados no debe cobrarse porte alguno.

Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Aprobada.—Posada Herrera.

NUMERO 2.º

CUADRO que demuestra la correspondencia que debe incluirse en las balijas que salgan de las Administraciones de cambio de España para las de Inglaterra.

ADMINISTRACIONES DE CAMBIO.

Administracion que despacha.	Administracion del destino.	DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.
Irua La Junquera..	Dover.....	Crambook..... Staplahurst. Deal..... Tenterden. Dover..... Tumbidge. Folkestone..... Walmer. New-Ronsej..... Wingham.
	Idem.....	
	Idem.....	
	Idem.....	
Cádiz..... Vigo.....	Southampton..	Ciudad de Southampton.
	Idem.....	
Santa Cruz de Tenerife ...	Plymouth....	Gran Bretaña é Irlanda, con excepcion de Londres.
Irun..... La Junquera.. Cádiz..... Vigo.....	Londres.....	Gran Bretaña ó Irlanda, y las provincias españolas y países extranjeros de Ultramar, con excepcion de los puntos arriba mencionados.
	Idem.....	
	Idem.....	
	Idem.....	
Santa Cruz de Tenerife ...	Londres.....	Londres y provincias españolas y países extranjeros de Ultramar.
Sau Roque ...	Gibraltar.....	Gibraltar, Islas Filipinas, Hong-Kong, China, Borbon, Java, Sumatra, Labuan.

FECHAS en que parten los buques-correos ingleses para las Colonias Británicas y países extranjeros de Ultramar.

MALAS.	Fecha regular de partida de los correos de Londres.	Fecha de salida de los correos de Londres cuando el día señalado cae en domingo.	Punto de que parten los buques, y fechas de salida.
<b>AUSTRALIA.</b>			
Victoria.....	El 12 de cada mes, por la mañana.....	El 11 de cada mes, por la tarde.....	Southampton, el 12 de cada mes.
Australia meridional.....			
Nuevo Gales meridional.....			
Tasmania.....			
Australia occidental.....			
Nueva Zelandia.....			
Isla de Ceilan.....			
<b>BRASIL.</b>			
Brasil.....	El 9 de cada mes por la mañana.....	El 10 de cada mes, por la mañana.....	Southampton, el mismo día.
Buenos Aires.....			
Montevideo.....			
Islas Falkland.....			
Islas de Cabo-Verde.....			
<b>CABO DE BUENA ESPERANZA.</b>			
Cabo de Buena Esperanza.....	El 5 de cada mes, por la tarde.....	El 6 de cada mes por la tarde.....	Devonport, el siguiente día.
Natal.....			
Isla de la Ascension.....			
Isla de Santa Elena.....			
<b>NORTE DE AMERICA.</b>			
Canadá.....	Los viernes, por la tarde.....	"	Liverpool, el siguiente día.
Otros puntos de la América inglesa del Norte.....	Un viernes sí y otro no, por la tarde....	"	Liverpool, el siguiente día.
Bermudas.....			
Terra-Nova.....			
Estados-Unidos.....			
California é Islas de Sandwich.....	Viernes, por la tarde.....	"	Liverpool, el siguiente día.
<b>INDIA ORIENTAL.</b>			
Malta.....	El 4, 12 y 20 de cada mes, por la mañana.	Las tardes del 3, 11 y 19 de cada mes...	Southampton, 4, 12 y 20 de cada mes.
Egipto, Aden.....			
India.....			
Ceilan.....			
Isla Mauricio.....			
Hong Kong y China.....	El 4 y 20 de cada mes, por la mañana....	El 3 y 19 de cada mes, por la tarde....	Southampton, 4 y 20 de cada mes.
Islas Filipinas (1).....			
Borbon.....			
Java y Sumatra.....			
Lahuan.....			
<b>INDIA OCCIDENTAL.</b>			
Indias occidentales.....	El 2 y 17 de cada mes por la mañana....	El 3 y 18 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.
Venezuela.....			
Nueva Granada.....	El 2 de cada mes, por la mañana.....	El 3 de cada mes, por la mañana.....	Southampton, el mismo día.
Chile, Perú y otros puntos en el Pacífico.....			
Méjico y Cuba.....			
Bahamas.....	El 17 de cada mes, por la mañana.....	El 18 de cada mes, por la mañana....	Southampton, el mismo día.
Honduras.....			
<b>COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA.</b>			
Madera y Tenerife.....	El 23 de cada mes, por la tarde.....	El 24 de cada mes, por la tarde.....	Plymouth, el siguiente día.
Sierra Leona.....			
Costa de Oro.....			
Gambia y otras partes de la costa occidental de Africa.....			

(1) El vapor que lleva la correspondencia para Filipinas, Hong Kong, China etc., toca en Gibraltar los días 8 y 24 de cada mes, y por consiguiente debe hallarse en la Administración de cambio de San Roque la correspondencia del Reino para aquellos puntos el 7 y 23 de todos los meses.

(Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 1.º—Circular.

Por el Real decreto de 11 del presente sabe ya V. S. que S. M. la Reina (que Dios guarde), de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, ha disuelto el Congreso de los Diputados, disponiendo que se proceda á nuevas elecciones en todo el Reino.

Desde que S. M. se dignó depositar su confianza en el actual Ministerio era necesaria esta medida. Así lo reconocieron los Ministros al punto que, respondiendo á su obligacion de hombres públicos, aceptaron el encargo de constituir un Gobierno. Y el año último con sus varios accidentes políticos habia ya ofrecido á la alta penetracion del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso elegido en virtud de la Real convocatoria de 16 de Quero de 1857, no solo debia ser un

obstáculo para los Ministros actuales, sino que podia serlo, mas ó menos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa.

No trata el Gobierno de censurar por esto al Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas entre las cuales merecen particular memoria el restablecimiento de las listas de 1854, que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las mas importantes situaciones políticas en que se ha hallado el país y la reciente agitacion de los ánimos que entorpecía aún el libre ejercicio de la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el país, no sin sorpresa, á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los Diputados se atribuía, desairado en el Congreso sin razon conocida; y á otro Ministerio, de indole aun mas acomodada á la que parecia tener el Congreso mismo, obligado á suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el

escrupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo su curso sereno á la gobernacion del Estado.

Tales eran aun los deseos de S. M. y sus nobles propósitos cuando se dignó llamar á sus consejos á los actuales Ministros; y ellos no habrian correspondido á la Régia confianza, si por su parte no hubieran decidido desde luego la disolucion del Congreso. Pero era menester rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera expresion del Cuerpo electoral que por la Constitucion interviene en el gobierno de la Monarquía; y eso ha retardado por algun tiempo la adopcion de aquella medida importante. Luego que el estado de las operaciones de rectificacion lo ha permitido, V. S. ha visto que el Gobierno se ha apresurado á proponer á S. M. la disolucion del Congreso de los Diputados y la convocatoria de otro, en los térmi-

nos que previenen la Constitucion y la Ley vigente.

No podria observar V. S., en las próximas elecciones, una conducta ajustada á las esperanzas del Gobierno, si no conociera de antemano sus intenciones políticas; y el Ministro que suscribe, encargado de trasmitirlas á V. S. por sus compañeros, se propone ser, aunque breve, bastante explicito acerca de este punto. La publicidad de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar á conocer á los electores los principios del Gobierno, preparándose con entero conocimiento el juicio constitucional de las Cortes.

Puede V. S. manifestar ante todo, á los electores de esa provincia, que los Ministros actuales se proponen gobernar con la Constitucion que hallan vigente; seguros de que el país recogerá mas frutos de la estricta obediencia á sus preceptos, que de una mudanza en ellos, por halagüeña que fuese, que aumentaría la ya dolorosa inestabilidad de

nuestras leyes fundamentales.

Pero aparte de estas, hay leyes políticas que hacer, y reformas administrativas que plantear, y á unas y otras dedicará su atención el Gobierno. No con el fin de singularizarse, sino con el meditado propósito de desenvolver la riqueza del país y perfeccionar su administración, los Ministros están resueltos á llevar á cabo, desde luego, la desamortización civil, y á presentar á las Cortes las leyes indispensables para lograr que la provincia y el municipio se constituyan de modo que adquiriendo mayor independencia administrativa, no se entorpezca por eso la acción tutelar del Estado. Y en cuanto á la desamortización eclesiástica, los Ministros la desean ciertamente; mas no correspondían á los piadosos sentimientos de S. M. la Reina, ni á los suyos propios, si no procurasen realizarla de acuerdo con la Santa Sede y armonizando con los del país los altos intereses de la Iglesia. La desamortización cuenta ya en España con los votos de todos los partidos adictos á la dinastía; y al llevarla á cabo, está seguro el Gobierno de interpretar rectamente los deseos de la nación casi entera. Unánime es asimismo el convencimiento de que es llegada la hora de descentralizar, un tanto, la Administración pública, y por consiguiente, espera el Gobierno que también merecerá la general aprobación este intento. Por último, los Ministros desean devolver al Jurado, en una nueva ley, el conocimiento de los delitos que cometa la imprenta en todas las cuestiones que puedan ser objeto de discusión pública. Si esta disposición parece conveniente bajo el punto de vista político, no lo es menos por cierto si se la considera en su importancia social, como que separa de las luchas ardientes del día á los encargados de aplicar los eternos principios de Justicia. En ambos conceptos, creo el Gobierno de S. M. que producirá saludables frutos; y no será de los menores timbres de este reinado el fijar la suerte, hasta aquí precaria en España, del grande y precioso instrumento de la moderna cultura.

Estas son las principales disposiciones que el Gobierno se propone tomar desde luego, ó presentar, formuladas en leyes, á las Cortes en la primera legislatura. No se limitan á esto, sin embargo, las miras del Gobierno. Aunque por de pronto dedique su atención especialmente á las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V. S. puede asegurar á los electores que dará en adelante la preferencia debida al progreso material del país, favoreciéndole por medio de las leyes y de la administración, y procurando atraer á este modesto pero seguro camino, la actividad nacional, en largas contiendas desperdiciada. La nación, en suma, puede confiar en la sabiduría del Trono y en el amor que S. M. la profesa; y los Ministros actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicte á S. M. su Real ánimo, contribuyendo por su parte á restablecer la grandeza antigua de la Monarquía sobre los sólidos fundamentos que ofrecen la pública prosperidad, la moralidad indudable en la gestión de los negocios y el ejercicio leal del sistema representativo; bien inestimable que deberá España á la actual Dinastía.

No desconoce el gobierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicación que ha de hacer de su política. Pero ellas no son tales que no baste á vencerlas el celo constante de V. S., y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza, la tiene también cumplida en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones arraigadas; á las discordias locales y personales, disfrazadas años há con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno. No se con-

sidera éste obligado á favorecer las tendencias de los partidos que pretenden fundar sobre una Constitución diversa cada uno la Monarquía; que aspiren á plantear cada cual un distinto sistema administrativo, y á servir con un personal exclusivo las oficinas del Estado. Ni admito que partidos de esa naturaleza puedan llamarse constitucionales; ni creo que la nación pueda recoger de ellos otros frutos que el despotismo ó la anarquía. Por lo mismo V. S. interpretará con acierto los deseos del Gobierno si acepta el apoyo de todos los que se asocian de buena fe á una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. También puede V. S. prescindir de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan, acerca de la dinastía, de la Constitución, de las principales cuestiones políticas, opiniones contrarias á las que acaba de manifestar el Gobierno.

Hay en todas partes hombres honrados que conservan solo por consecuencia ciertas denominaciones que nada real significan en el mayor número de los casos; y hay también una juventud, llena de nobles aspiraciones, y obligada hasta aquí á alejarse de los negocios públicos, ó á fundirse, sin ejercitar el propio albedrío, en el troquel de los partidos antiguos. Cuando V. S. haya alcanzado el apoyo de esta clase de personas, podrá con ellas desafiar las iras intempestivas de las facciones extremas, cuyos medios y cuya conducta ha tenido ocasión de juzgar sobradamente durante la rectificación de las listas electorales. V. S. ha visto por cuantos caminos se ha pretendido desnaturalizar el fin legal y honrado del Gobierno al dictar aquella importante medida, y sabrá oponerse ahora á que se extravíe la opinión de los colegios electorales ó se falsee de cualquier modo la representación del país.

El Gobierno por su parte, puede V. S. estar seguro de que no le ordenará que imponga candidatos á los pueblos, ni le exigirá la exclusión sistemática de una fracción ó de algunos hombres políticos, ni menos consentirá que la violencia mas leve ó la menor trasgresion de las leyes empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se prepara. Pero los Ministros llamados á plantear una política, que creen que ha de ser para su patria fecunda en beneficios, ni deben ni pueden dejar de defenderla ante los distritos, como la defenderán en su día ante las Cortes; y V. S., órgano y agente principal del Gobierno en esa provincia, ni puede ni debe tampoco renunciar á ejercer en las elecciones el influjo legal que su posición le permite, impidiendo que oigan solo los electores la voz de las oposiciones. Así lo requiere la completa imparcialidad del juicio que va á abrirse entre el Gobierno y los que se declaran adversarios de su política: así lo espera el Gobierno del celo reconocido en V. S., y no tiene reparo en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de las convicciones sinceras.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de.....

(Gaceta núm. 265.)

### GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 422.

### BELLAS ARTES.

Al tenor de lo que se dispone en el artículo 30 del Reglamento para las ex-

posiciones de bellas artes publicado en el Boletín oficial núm. 102 del 25 de Agosto último, he dispuesto poner en conocimiento del público que la comisión de bellas artes nombrada en esta provincia bajo mi presidencia se compone de los Sres. Don Juan Ancell, Don Esteban Aparicio y Don Salvador Quintana, á la cual se presentarán con la debida anticipación las obras que sus autores deseen remitir á la exposición que en la corte se inaugurará el primero de Octubre próximo. Santander 24 de Octubre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 423.

### Requisitoria de captura.

Se ha ausentado de esta capital de la casa paterna el joven D. Juan Lopez, cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán activas diligencias en averiguación del paradero del mismo y caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposición. Santander 24 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

### Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos idem, cejas idem grandes, una cicatriz en la frente; viste levita de color de canela oscuro, pantalon de pátén oscuro, chaleco negro de paño, gorra negra, botas, zapatos amarillos, un reloj de áncora que tiene en la tapa un buque, y cerca de dos mil reales.

CIRCULAR NUMERO 424.

D. Roque Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Agustin de la Fuente Torre, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de la Calle Cantero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liendo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Domingo Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Lamason, para trasladarse á Veracruz.

D. Manuel Antonio del Castillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Riyamontan al Monte, para trasladarse á la Habana.

D. Sinfiriano Pardo Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castañeda para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 27 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones

practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

### SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones.

NOMBRES.

60,898..... D. Juan de la Fuente.

Madrid 15 de Agosto de 1858.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las dos de su tarde, se rematarán en las casas consistoriales de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia trescientos carros de leña que procedentes de los esquilmes de doscientos robles destinados al ferro-carril, se concedieron al Pedáneo de Hijas por Real orden de 5 del actual, en la inteligencia que el tipo menor admisible es el de mil ochocientos reales á que asciende su tasación y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince dias antes de verificarse la subasta en la Secretaria de este Ayuntamiento. Puente-Viesgo 25 de Setiembre de 1858.—Eugenio Pardo.

### ANUNCIOS.

En el Ayuntamiento de Biotuerto se hallan prendadas dos vacas forasteras, hace ya largos dias, ambas de bastante edad, color de avellana las dos, una de ellas tiene una rosca hecha á tijera en la cola y al mismo tiempo cortada, y la otra con la falta de la asta derecha. Lo que se anuncia en este Boletín á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y acuda á recogerlas.

De la feria del Camino, en Molledo, se extravió un novillo propio de Doña Dionisia Velasco, vecina de Hinogedo, Ayuntamiento de Ongayo, de las señas siguientes: edad tres años, gamas ablandadas, un poco de nube en el ojo izquierdo, color algo oscuro, y con el marco de P. D. A. en una de las gamas. La persona que sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueña Doña Dionisia Velasco, vecina de Hinogedo.

En el lugar de Parbayon y casa de José de Parbayon, en el Ayuntamiento de Piélagos, se hallan encerradas tres yeguas con dos crias, de las señas siguientes: la primera con estrella desde la frente hasta el bebedero y un marco en la nalga derecha; la segunda con una estrella en la frente; y la tercera negra: las crias son, un potro con tres patas calzadas y una estrella, y una potta colorada. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño ó dueños.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en jurisprudencia, Juez interino de primera instancia de esta capital, ha trasladado su cuarto-estudio á la calle de Isabel 2.ª, piso tercero, casa de D. Genaro Cos.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.